CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

P G O U

DOCUMENTO:

SUBSANACIÓN

MEJORA DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA ANDALUZA

REDACCIÓN:
ALFREDO LINARES AGÜERA
A R Q U I T E C T O

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

SEP 2015

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

INICIATIVA:
AYTO. DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General. Mercedes Morales Muñoz

AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

DOCUMENTO:

SUBSANACIÓN: MEJORA DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA ANDALUZA.

ÍNDICE. **Páginas**

1. INTRODUCCIÓN. OBJETO 1

2. INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DE LA AHA.... 3
2.1. Hidrología subterránea. 3
2.2. Estudio de inundabilidad y medidas correctoras. 3
2.3. Normas de protección de embalses. 5
2.4. Ordenación de las zonas inundables. Clasificación y calificación de suelo. 6
2.5. Regulación de NNUU de usos en zonas inundables. 8
2.6. Disponibilidad de recursos hídricos. 9
2.7. Informes de abastecimiento, saneamiento y depuración. . . . 10
2.8. Planos de abastecimiento y saneamiento. 10

Anexo 1. Informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
Anexo 2. Informe de los Servicios Municipales sobre el PGOU en materia de infraestructuras del ciclo integral del agua.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General, Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

1. INTRODUCCIÓN. OBJETO.

Se redacta el presente documento como respuesta al Informe de fecha 09-10-2013 del Servicio de Infraestructuras de la Administración Hidráulica Andaluza (en lo sucesivo AHA), sobre el PGOU inicial, en el que esencialmente se requería una "mejora de documentación" sobre diversos aspectos:

-Plano o.2: Hidrología subterránea, falta referencia a la Unidad Hidrogeológica "05.45 Sierra Morena".

-Estudio de Inundabilidad y medidas correctoras.

-Normas de protección de los Embalses.

-Clasificación y calificación de las zonas inundables.

-Disponibilidad de recursos hídricos.

-Infraestructuras del ciclo integral del agua.

En los apartados siguientes damos respuesta sistematizada a cada una de las observaciones. No obstante, en lo referente exclusivamente al Estudio de Inundabilidad y medidas correctoras, por parte del

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General: Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

Ayuntamiento, en agosto de 2015 le ha sido remitido a la AHA, documentación complementaria al Estudio de Inundabilidad del PGOU, que aborda con detalle cada una de las observaciones del Informe de la AHA sobre dicha materia y que ha sido redactado por la consultora Civile, en coordinación con los criterios técnicos de la AHA y CHG.

Asimismo con carácter general en respuesta al escrito de la AHA, es conveniente dejar constancia, a los efectos oportunos, de lo siguiente: Por el Ayuntamiento, en la tramitación de su PGOU según establece el artículo 32 de la LOUA, se solicita a la AHA Informe sectorial en materia de AGUAS, cuya finalidad es que por parte de la AHA se verifique si el PGOU se ajusta o no a las determinaciones de la legislación y planificación sectorial vigente competencia de la AHA en materia de AGUAS. Es decir estamos ante la emisión de un informe vinculante reglado, y cuyos posibles reparos tienen que ser también estrictamente reglados, en referencia al articulado o epígrafe de la Legislación y planificación sectorial citada que supuestamente se pueda estar incumpliendo por parte del PGOU.

La precisión es muy conveniente, ya que una vez más nos encontramos con un Informe por parte de la AHA, en el que prácticamente no se motiva jurídicamente nada y, en los escasos supuestos en los que se pretende hacer, se recurre a interpretaciones erróneas de legislación como la LOUA, que además, sin duda alguna no es objeto del Informe sectorial que se le solicita y menos aún competencia de la AHA su interpretación. Por lo tanto si un Informe como el que nos ocupa, en su mayor parte carece de mínima motivación jurídica en relación con la finalidad reglada para la que se le ha solicitado, es evidente que todos los posibles efectos posteriores, carecerían de relevancia y efectos jurídicos en la tramitación del PGOU y en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y así se hará constar dicha anomalía.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General, Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

2. INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DE LA AHA.

2.1. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA.

El Informe de la AHA indica que en el Plano o.2 sólo se representa la delimitación de la masa de agua subterránea *"05.49 Niebla - Posadas"*, y que falta la *"05.45 Sierra Morena"*.

Efectivamente se ha comprobado la información sobre esta materia y que al borde E del término municipal falta la representación de una pequeña porción de la Unidad Hidrogeológica "05.45 Sierra Morena". Aportamos con el presente Informe nuevo Plano o.2, en el que se ha corregido esta cuestión.

2.2. ESTUDIO DE INUNDABILIDAD Y MEDIDAS CORRECTORAS.

El PGOU inicial incorpora un Estudio de Inundabilidad redactado por la Consultora INCLAM en 2006 por encargo de Diputación de Sevilla, como parte de la información urbanística desde el inicio de los trabajos de elaboración del PGOU.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General, Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

El Informe de la AHA indica una serie de observaciones, tanto respecto a ampliación del número de cauces que deben se objeto de análisis, como en cuanto a metodología de algunos de los parámetros utilizados. En definitiva por el tiempo transcurrido desde la redacción de Estudio de Inundabilidad de INCLAM, es posible que hayan quedado obsoletas algunas de sus determinaciones, en relación con los criterios tanto de la AHA como de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG). Ello ha motivado que por parte del Ayuntamiento se contrate una nueva Consultora, Civile, colaboradora habitual de este equipo redactor del PGOU, y que ha elaborado en coordinación con ambas Administraciones, Ayuntamiento y propietarios, los Estudios Complementarios de Inundabilidad necesarios para dar cumplimiento a las observaciones de los Informes de AHA y CHG, y que se acompañan con el presente Informe y a cuyo contenido nos remitimos.

Todo ello sin perjuicio de dejar constancia que, en lo que respecta a la delimitación de zonas inundables de la situación actual y determinación técnica del dominio público hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía*, así como en la Directriz 105 del Plan de Ordenación del Territorio (POTA), es a la AHA a la que correspondería (desde diciembre de 2006) el trabajo de realizar la cartografía y estudios necesarios para determinar dichos conceptos y, una vez realizados, es cuando cualquier PGOU tendría la obligación de incorporarlos a sus determinaciones. Solamente en el caso de realizar medidas correctoras, sería al promotor, en este caso Ayuntamiento, a quien correspondería realizar dichos estudios para la situación futura derivada de dichas medidas correctoas, obviamente en el supuesto de que, previamente la AHA hubiera realizado su trabajo en lo que respecta a la situación actual.

No obstante desde el inicio de los trabajos de redacción del PGOU, desde el Ayuntamiento, por exceso de responsabilidad planificadora y, ante la constatación de que la AHA no había realizado un trabajo que tiene encomendado desde la aprobación del POTA (2006) y por mandato legal expreso (desde 2010), se ha optado por realizarle a la AHA su trabajo, incorporando al PGOU inicial el Estudio de Inundabilidad redactado por la consultora INCLAM, públicamente reconocida como de las más solventes en la elaboración de este tipo de estudios, por lo que cabría aspirar a esperar que dicho Estudio realizado por el Ayuntamiento, sin duda es infinitamente mejor que no disponer de nada, dado que la AHA no tiene realizado su trabajo de evaluación de riesgo de inundación, ni en nuestro municipio ni en la mayor parte de la Comunidad Autónoma.

Por lo tanto, a la vista de que por parte del Ayuntamiento, por exceso de responsabilidad planificadora, se ha realizado un trabajo que en su mayor parte, legalmente correspondería haber realizado a la AHA, tal vez sería conveniente que por parte de la AHA, si en su Informe sobre el PGOU se pide una "mejora de documentación", que por lo menos se matizara dicha petición con una mínima reflexión previa acerca de a quién corresponde legalmente la carga de realizar dicho trabajo que hay que "mejorar", ya que la respuesta que se podría dar desde el Ayuntamiento desde una exquisita pulcritud técnico-jurídica sería obvia: Por exceso de responsabilidad planificadora hemos incluido en el PGOU un trabajo que legalmente correspondería haber realizado a la AHA, por lo tanto, no es razonable que aparte de realizarles su trabajo además tengamos que introducir "mejoras de documentación". No obstante, en vez de decirles "hagánlo Uds porque es legalmente su trabajo", desde el Ayuntamiento se ha optado por duplicar su ejercicio de responsabilidad planificadora y por colaborar con la AHA continuando realizándoles su trabajo, y contratando a una nueva consultora Civile, que le ha realizado a la AHA la mejora de documentación requerida, en coordinación con los Servicios Técnicos de la AHA.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General: Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

2.3. NORMAS DE PROTECCIÓN DE LOS EMBALSES.

El Informe de la AHA indica para los embalses del término municipal unas franjas de protección, que desglosadas en dos franjas de protección de 100 y 500 metros limitan los usos, edificaciones e instalaciones.

Una vez más nos encontramos con una total falta de motivación técnico-jurídica de las observaciones que nos indican, ya que no se precisa en qué legislación o planificación sectorial vigente se contienen dichas limitaciones, ya que si se trata de una mera opinión técnica, o de alguna directriz o Instrucción interna, se trataría de meras opiniones, que en ningún caso tendrían cabida en el Informe sectorial que se les ha solicitado sobre el PGOU y, si se hace, se debería de dejar claro que se trata de meras opiniones, recomendaciones o alegaciones al PGOU, fuera obviamente del ámbito "reglado" del Informe vinculante que se les ha solicitado y que, por exceder a dicho marco reglado de verificación de si el PGOU cumple la legalidad, el Ayuntamiento analizará y resolverá, por supuesto motivadamente, como cualquier otra alegación que se formule al PGOU.

Respecto a dichas observaciones, solamente aclarar que en los casos de suelo urbano consolidado que se encuentre a distancia menor, como sería el caso de la Urbanización Campoamor, situada al borde del Embalse de Cala, obviamente debe de prevalecer la ordenación urbanística de la ciudad existente.

Respecto al suelo no urbanizable, proponemos una nueva redacción del Capítulo 3 del Título 5 de las Normas Urbanísticas (NNUU), integrando en su mayor literalidad las propuestas del Informe de la AHA, con un nuevo artículo 5.3.5. específico:

"*Artículo 5.3.5. Protección de embalses.*

1. Los embalses del término municipal, aparte de las protecciones genéricas establecidas en la legislación de Aguas, estarán sometidos a las franjas de protección, medidas a partir del límite del máximo nivel normal de sus aguas, donde se limitarán los usos permitidos, prohibiendo, salvo autorización expresamente justificada, las siguientes actuaciones:

a) En la franja perimetral de protección de 100 metros:

-Las actividades extractivas y de cantería, areneros y graveras, salvo expresa autorización otorgada para fines compatibles con la conservación de la zona.

-La generación de vertederos o depósitos de materiales y los vertidos no autorizados.

-Las explotaciones de la aguas superficiales o subterráneas o la alteración de los cauces del agua sin las autorizaciones pertinentes.

-Las edificaciones, construcciones y obras de todo tipo, salvo que cuenten con las autorizaciones preceptivas, o se encuentren en suelo urbano. El suelo residencial o terciario se ordenará volcando las zonas verdes hacia el embalse, de forma que estas zonas verdes se ubiquen en la banda de protección.

-Toda actuación que cause alteraciones del terreno y no vaya encaminada a la restauración de la zona.

-Toda acción que provoque directa o indirectamente contaminación de las aguas o que altere su calidad o condiciones ecológicas.

-La aplicación de fertilizantes inorgánicos y productos fitosanitarios cuyo grado de toxicidad esté calificado como de tóxico o muy tóxico, según la Reglamentación técnico sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General, Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

-Con carácter general esta banda de 100 metros, caso de que pudiera estar afectada por un nuevo proceso urbanizador se destinará a jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno.

b) La franja perimetral de protección se extenderá a 500 metros para las actuaciones siguientes:

-La instalación de implantaciones de uso industrial, salvo que por su inocuidad para el embalse pudieran ser declaradas de interés público.

-La instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias.

-El desarrollo de instalaciones dedicadas a actividades ganaderas intensivas."

2.4. ORDENACIÓN DE LAS ZONAS INUNDABLES. CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE SUELO.

En la primera línea de la página 8 del Informe de la AHA se indica lo siguiente:

> *"Una vez delimitadas, las zonas inundables deben ser clasificadas por el planeamiento como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica"*. Como justificación de ello se remite mediante nota a pie de página a *"Artículo 46.1.i) de la Ley 72002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía"*.

En relación con dicha pretensión del Informe de la AHA, informamos lo siguiente:

a) CONTENIDO DEL PGOU Y DE LA SEPARATA REMITIDA PARA INFORME.

En el apartado 5.3. de la Memoria de Ordenación del PGOU, apartado que se incluyó en la Separata impresa que le fue remitida a la AHA, se justifica muy detalladamente, que los Órganos sectoriales a los que se les solicita Informe sectorial en materia exclusiva de su competencia en materia de AGUAS, no tienen competencia alguna en materia de ***"clasificación de suelo"*** (ninguna legislación de aguas precondiciona clasificación alguna de suelo), sino solamente competencias regladas en materia de limitaciones de uso y edificación, es decir de ***"calificación de suelo"***; y se les solicita Informe para que comprueben que en el PGOU se integran dichas limitaciones regladas establecidas en la legislación y planificación sectorial vigente en materia de Aguas.

Por lo tanto, aparentemente, se ha emitido Informe por parte del Servicio de Infraestructuras de la AHA, sin haberse leído la justificación del PGOU sobre esta materia, ya que si la hubieran leído, no nos cabe duda de que el Informe de la AHA hubiera aportado alguna contraargumentación respecto a la detallada justificación jurídica del apartado 5.3 de la Memoria de Ordenación del PGOU. No obstante lo más grave no es que emitan Informe sobre el PGOU sin haber leído las 5 páginas de la Memoria de Ordenación que justifican dicha cuestión, sino que ya más de 5 años después de que por parte de la Agencia Andaluza del Agua (AAA) y ahora AHA se tengan competencias autonómicas en este materia, siguen sin haberse leído las 5 páginas de las Leyes de Aguas estatal y autonómica, que establecen las reglas básicas de las limitaciones que dicha legislación establece para el planeamiento urbanístico y sobre lo que se les ha solicitado Informe, y en especial sobre cuales son las competencias de la AHA en su Informe sobre el planeamiento urbanístico.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General: Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

b) LEGISLACIÓN URBANÍSTICA (LOUA) Y CLASIFICACIÓN DE ZONAS INUNDABLES.

Por parte de la AHA, a pesar de que en el oficio de remisión se le ha solicitado Informe sobre el PGOU en relación con las competencias de la AHA establecidas en la ***legislación sectorial de "Aguas"***, aparentemente, no sabemos porqué extraña confusión, han supuesto que se les ha solicitado Informe sobre el cumplimiento de la LOUA, que obviamente, es jurídicamente completamente irrelevante la opinión que pueda tener la AHA sobre la interpretación o aplicación de la LOUA, ya que no es de su competencia.

En cualquier caso, si quieren opinar sobre la LOUA y sobre el artículo 46.1.i), sería muy conveniente no tergiversar, ya que lo que dice el citado artículo (tal y como se les expone detalladamente en el apartado c) de la página 106 de la Memoria de Ordenación del PGOU), es lo siguiente:

> -Tampoco la legislación urbanística, en este caso los criterios del artículo 46 de la LOUA, precondicionan una determinada clasificación de suelo para los cauces y zonas inundables que discurran por suelo urbano o urbanizable. El artículo 46.1 de la LOUA establece que *"pertenecen al suelo no urbanizable los terrenos* *que el Plan General de Ordenación Urbanística adscriba* *a esta clase de suelo por..."*, pasando a continuación a enumerar una serie de características desde a) a k), que en el apartado 2 del citado artículo 46, se confirma que es el PGOU el que *"podrá establecer"*, (no que *"deberá establecer"*) todas o algunas de las categorías que se especifican, según proceda aplicar unos o varios de los criterios del apartado 1 del citado artículo 46.
>
> -Es importante resaltar que el artículo 46.1 dice *"que el PGOU* ***adscriba****..."*, en modo verbal ***subjuntivo***, por darse unas o varias de las circunstancias que se describen; y que en ningún caso por el legislador se pretende decir (modo verbal mandato o imperativo) "que el PGOU deberá adscribir"; es decir que corresponde al PGOU, sobre todo cuando dicha relación de criterios de clasificación interactúan con el medio urbano (suelo urbano + urbanizable), la valoración y justificación de la decisión de a qué clase de suelo el PGOU "podrá" adscribir.
>
> En definitiva, si por parte de la AHA, se pretende opinar sobre la aplicación o interpretación de la LOUA, una cuestión que ni siquiera forma parte de su competencia ni del objeto del Informe que se le ha solicitado, sería deseable que primero se aprendieran nociones elementales de gramática y en ningún caso pretender tergiversar e interpretar como "mandato imperativo", cuando en un texto legal se emplea el modo verbal *"subjuntivo"*, que gramaticalmente es el mdo verbal a emplear cuando se quiere dejar al sujeto (en este caso el PGOU y el Ayuntamiento que lo formula), optar por diferentes posibilidades de actuación, es decir el PGOU podrá o no adscribir a la clasificación que estime oportuna, en función exclusivamente de razonamientos urbanísticos.

c) INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO.

Ante las reiteradas dificultades primero de la AAA y posteriormente la AHA, para discernir acerca de la clasificación urbanística adecuada de las zonas inundables, e incluso sobre confusiones de gramática elemental, nos consta que la AHA solicitó Informe al respecto a la Dirección General de Urbanismo (DGU), que fue emitido con fecha 30-01-2014, en el que se detallan unos criterios que compartimos en

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General: Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

su práctica integridad, y en el que se viene a concluir que, sólo cuando existe planificación sectorial aprobada que delimite suelos que presenten "riesgo grave de inundación", es cuando legalmente existe obligatoriedad urbanística de clasificarlo con SNU de especial protección y que es igualmente válido clasificarlos como suelo urbano o urbanizable, siempre que se califiquen como sistema general o local de espacios libres.

Por lo tanto, dado que el Informe de la AHA al que respondemos es de fecha 09-10-2013, anterior al informe referido de la DGU, esperamos que ya por fin por parte de la AHA se haya aprendido que, al no existir en lo que afecta nuestro municipio, planificación sectorial que delimite suelos en la categoría de "riesgo grave de inundación", el PGOU puede establecer la clasificación para los suelos inundables que estime más oportuna, en coherencia con el modo verbal *subjuntivo*, empleado por el artículo 46.1 de la LOUA.

2.5. REGULACIÓN EN NNUU DE USOS EN ZONAS INUNDABLES.

En referencia al artículo 5.3.3. de las NNUU, el Informe de la AHA indica que se recogen los usos permitidos en la zona inundable y que en dicho artículo deberá quedar recogido ***"que en las zonas inundables se prohibirán las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar al drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce"***.

En relación a esta cuestión informamos lo siguiente:

-El artículo 5.3.3. de las NNUU hace lo que debe, es decir integrar en su práctica literalidad las determinaciones del artículo 14 de la única planificación sectorial vigente en la materia (*Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces*). Por lo tanto, el PGOU hace sin duda lo que debe, y la única función reglada y limitada del Informe de la AHA es comprobarlo.

-El Informe de la AHA, indica que se incluya en el artículo 5.3.3 una redacción, por otra parte bastante imprecisa jurídicamente e incluso desafortunada gramaticalmente, y no se aporta referencia alguna al artículo de la legislación o planificación sectorial que determina que un PGOU está obligado a ello y, la AHA por tanto, a comprobar en su Informe que lo cumplimos. Por lo tanto desde la posición de defensa del interés municipal nos quedamos con las ganas de conocer si dicha redacción, insistimos que imprecisa y desafortunada, es una ocurrencia del autor del Informe de la AHA para este PGOU concreto, o es algo que desafortunadamete se exige a todos los PGOUs, no sabemos en base a qué artículo, que suponemos que no existirá, ya que si existiera sería contradictorio y redundante con el citado artículo 14 del vigente *Decreto 189/2002*, cuyo contenido si estamos obligados a integrar en las NNUU del PGOU. Afortunadamente, para las limitadas llanuras inundables de Castilblanco los efectos serían irrelevantes, pero no es difícil imaginar los efectos económicos y sociales de todo tipo de, por ejemplo, en los miles de km2 de la hasta ahora rica Vega agrícola del Guadalquivir, pretender aplicar una ocurrencia tan jurídicamente indeterminada y económicamente devastadora como la indicada. Cabe preguntarse cómo es posible que desde determinadas torres

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General. Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

de marfil de la Administración Autonómica se realicen habitualmente, sin motivación jurídica alguna, aportaciones regulatorias como la indicada, que desconocen la realidad hasta el punto de toda la vega inundable de cualquier cauce de entidad de nuestra Comunidad Autónoma, por su riqueza agrícola, debe de acoger con dicha actividad, las instalaciones y edificaciones agrícolas, provisionales o definitivas, inherentes a una actividad agraria que sigue teniendo un elevado peso en su PIB regional.

No obstante lo anterior, sin perjuicio de rogar encarecidamente a la AHA que indique una mínima motivación jurídica en sus Informes, dada la escasa trascendencia para nuestro municipio, procedemos a incorporar dicho párrafo de imprecisa , contradictoria y desafortunada redacción, tanto gramatical como jurídica, en un nuevo apartado 5 del citado artículo 5.3.3. de las NNUU, haciendo constar expresamente en la Memoria de Ordenación del PGOU que no somos responsables de la misma y que no perdemos la esperanza de que por parte de la AHA, durante la tramitación restante del PGOU, nos nos indiquen el hipotético fundamento jurídico de la justificación de la necesidad de incorporar al PGOU dicha ocurrencia.

La redacción del nuevo apartado 5 del artículo 5.3.3 que proponemos integrar, insistiendo en que su desafortunada redacción y su contradicción con parámetros de la legislación vigente no son responsabilidad municipal, es el siguiente:

> *"Artículo 5.3.3.*
> *5. En las zonas inundables se prohibirán las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar al drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce."*

2.6. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS.

El Informe de la AHA indica que el PGOU ***"deberá contar con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos del correspondiente Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir)"***.

Dicho Informe de CHG es un requisito general de la tramitación urbanística y ambiental del PGOU, en ningún caso un requisito para que se emita el Informe de la AHA, no incluyéndose motivación jurídica alguna. Es conveniente no olvidar que es el Ayuntamiento el que dirige la tramitación del PGOU (no la AHA) para elevarlo a la CTOTU para su aprobación definitiva, y es el Ayuntamiento el que debe de recabar todos los informes necesarios, entre los que en encuentra el de CHG, pero carece de cualquier racionalidad administrativa que a cualquiera de los Organismos sectoriales a los que el Ayto le solicita Informe, a su vez condicione su emisión a que por otros Organismos o entidades sean emitidos otros Informes.

El PGOU ya cuenta con dicho Informe (se adjunta como Anexo 1 de este documento), emitido con fecha 05-09-2013, y en su apartado 1, en cuanto a disponibilidad de recursos hídricos se indica que el resultado es ***"favorable siempre que la entidad responsable de la gestión integral de los abastecimientos considere que el incremento de consumo planteado puede ser asumible por el sistema"***.

Como la entidad que gestiona el abastecimiento es el propio Ayuntamiento a través de sus propios Servicios Municipales de abastecimiento y saneamiento, nos remitimos al Informe correspondiente de dichos Servicios, que se adjunta como Anexo 2 del presente Informe.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General: Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

2.7. INFORMES DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

El Informe de la AHA indica que *"el planeamiento debe ir acompañado de correspondiente informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integrar y sostenible del ciclo urbano del agua, así como suficiencia de las infraestructuras existentes y previstas para atender las nuevas demandas"*.

En primer lugar, respecto al condicionamiento por parte de la AHA en la emisión de su Informe a que otros Organismos o entidades a las que el Ayuntamiento pudiera tener cedida la gestión de un serivicio de su competencia emitan otro Informe, procede el mismo comentario respecto a la falta de motivación jurídica que hemos indicado en el apartado 2.6. Es el Ayuntamiento el que dirige la tramitación del PGOU para formalizar el expediente para aprobación definitiva que debe elevar a la CTOTU, y por supuesto debe de aportar dichos Informes sobre el ciclo integral del agua.

El abastecimiento, saneamiento y depuración son servicios prestados directamente por la Administración municipal y las determinaciones del PGOU inicial sobre dichas materias fueron redactadas en plena coordinación con los Servicios Municipales que gestionan el ciclo integral del agua. No obstante se ha procedido a emitir Informe específico sobre dichas materias, para incorporarlo al expediente del PGOU, y se adjunta como Anexo 2 de este documento.

2.8. PLANOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO.

El Informe de la AHA viene a decir que las redes de abastecimiento y saneamiento aportados (Planos o.12 y o.13) para cada uno de los núcleos se complementen con las redes de alta en el término municipal.

Dichas redes en alta están representadas en el Plano de Ordenación o.2, que también se aportó copia en la Separata enviada para Informe. Lo que ocurre es que tal vez dicho Plano o.2, de estructura general del término municipal, tal vez tiene muchos contenidos y es difícil ver con claridad las redes de alta que se han incorporado, por lo que proponemos que en la siguiente fase del PGOU provisional se extraigan dichas redes generales del término municipal ya incluidas en el Plan o.2, y se elabore un Plano específico de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de todo el término municipal, que pueda aportar una mayor claridad a la situación de dichas infraestructuras.

Asimismo es conveniente aclarar que los Sectores previstos en Las Minas, tendrán una depuración autónoma, tal y como se describe detalladamente en el apartado 7.3 de la Memoria de Ordenación mediante EDARs de depuración biológica de bajo mantenimiento, cuya ubicación se detalla en los documentos de ordenación pormenorizada de cada uno de estos Sectores, que se incluyen en el CD facilitado.

Castilbanco de los Arroyos, 22 de septiembre de 2015.

Fdo.: Alfredo Linares Agüera
ARQUITECTO

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General: Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

ANEXO 1: COPIA DE INFORME DE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR SOBRE EL PGOU INICIAL.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General, Mercedes Morales Muñoz

AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos. La Secretaria General. Mercedes Morales Muñoz

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
REGISTRO GENERAL - SEVILLA
- 2 OCT. 2013
SALIDA Nº 22581

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR

PRESIDENCIA

O F I C I O

S/REF.

N/REF. **URB-071/13/SE**

FECHA 24 de septiembre de 2013

ASUNTO **INFORME FAVORABLE CONDICIONADO RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS**

Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos
C/ León Felipe, 24-26
41230 Castilblanco de los Arroyos
Sevilla

AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla)
- 8 OCT. 2013
R. ENTRADA ~~R. SALIDA~~
Nº 1810

Con la presente se remite informe previo a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de la tramitación del **DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (SEVILLA),** elaborado por los Servicios Técnicos de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, cuyo sentido es **FAVORABLE CONDICIONADO,** y que cuenta con la conformidad de este Organismo de Cuenca.

Este informe recoge las afecciones al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico o en sus zonas de servidumbre o policía conforme al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

EL PRESIDENTE

Fdo.: Manuel Romero Ortiz

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE - PRESIDENCIA - CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR - SEVILLA

- Alcaldía
- José Reyes
- Chorro Cabrilla

Cont. 4-10-13

CORREO ELECTRÓNICO:
presidencia@chguadalquivir.es
http://www.chguadalquivir.es

Plaza de España Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 75 12

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF.

N/REF. **URB-071/13/SE**

FECHA 5 de Septiembre de 2013

ASUNTO **INFORME FAVORABLE CONDICIONADO RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (SEVILLA)**

INTRODUCCIÓN

El artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que los Organismos de Cuenca emitirán informe previo a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico o en sus zonas de servidumbre o policía.

En contestación a la documentación presentada por el Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos, con motivo del DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU, se emite informe sectorial por parte de este Organismo de Cuenca en relación con la disponibilidad de recursos hídricos, afecciones al dominio público hidráulico y afecciones a zona de servidumbre y policía de cauces de los terrenos objeto de la actuación así como del abastecimiento y saneamiento de la población, de acuerdo con la Modificación del apartado 4 del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Aguas 1/2001, de 20 de julio, recogida en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional, haciéndose constar lo siguiente en lo relativo a los siguientes apartados:

- Antecedentes
- Disponibilidad de Recursos Hídricos
- Afección al Dominio público Hidráulico y zonas de servidumbre y policía de cauces públicos.
- Saneamiento y Depuración.
- Conclusión.

ANTECEDENTES:

Con fecha de 16 de julio de 2013 se dio entrada en el registro de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, escrito procedente de Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos (Sevilla), solicitando informe sectorial en materia de agua del DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU. El informe se emite en base a la actual Legislación de Aguas del Estado, en el ámbito de las competencias que le son asignadas y dando respuesta requerida dentro de los contenidos fijados por el artículo 25.4 del TRLA.

1. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Se solicitó informe de disponibilidad de recursos hídricos a la Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El informe de disponibilidad de recursos se emite con fecha de 5 de Agosto de 2013 y su resultado es **favorable siempre que la entidad responsable de la gestión integral de los abastecimientos considere que el incremento de consumo planteado puede ser asumible por el sistema.**

En dicho informe se hace hincapié en los siguientes aspectos:

> *" La aprobación inicial del PGOU de Castilblanco de Los Arroyos prevé un incremento máximo de 1.690 viviendas. Teneindo en cuenta un valor medio de 2,4 habitantes por vivienda y el número de viviendas previsto, se estima que el crecimiento de la población alcance los 4.056 habitantes. En función de la dotación prevista en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir, con ese aumento poblacional, en el horizonte del Plan, se alcanzaría un incremento máximo del consumo anual de 370.110 m3. No obstante dada la tendencia actual de consumo por habitante y día del municipio, se estima que el incremento del consumo sería de 262.039 m3."*

Respecto a las fuentes de abastecimiento, consta en esta Comisaría expediente concesional bajo el epígrafe TC-04/177 (73/1982), para el abastecimiento a la población de Castilblanco, redactado el proyecto de presa a derivar de la Rivera de Cala.

No consta consultado el servicio de concesiones que las presas se encuentren cumpliendo los requisitos de clasificación y registro frente al riesgo potencial por rotura ó mal funcionamiento (Título VII del Reglamento del Dominio Público Hidráulico), por lo que se requiere encarecidamente del Ayuntamiento, o del gestor integral del Abastecimiento a que presente documentación a este respecto, sobre la clasificación y registro de las Presas en dominio público hidráulico, cumpliendo así con lo estipulado en el artículo 367 del RDPH, con respecto a la obligación de los titulares de presas y balsas con capacidad superior a 100.000 m3 ó 5 metros de altura entre coronación y cimientos de solicitar su clasificación y registro.

Deberán iniciar los trámites de su clasificación frente al riesgo potencial por rotura, para poder tener pronunciamiento favorable al PGOU, por parte de este Órgano de Cuenca, por lo que se condiciona la emisión de informe en sentido favorable al documento der aprobación provisional, a que se proceda la regularización de las presas conforme al título VII del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONAS ASOCIADAS.

Revisado por los servicios técnicos adscritos a la Comisaría de Aguas, el estudio de inundabilidad redactado por la Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, Doña Elena Martínez Bravo, con objeto de la ordenación urbanística propuesta para el Plan General de Ordenación Urbana observando los siguientes aspectos que deberán ser corregidos para obtener el pronunciamiento favorable de este órgano de cuenca al documento que se apruebe finalmente.

Respecto a la finalidad

El estudio presentado y los resultados que en él se alcanzan no se consideran correctos y suficientes para cumplir con el objeto y alcance del estudio. Las principales deficiencias detectadas y que se deben subsanar son:

-Se aporta el estudio de inundabilidad del Arroyo Zarzuela, Arroyo Mojadillas, Arroyo Sierra norte, Siete Arroyos, Arroyo 1 y Arroyo de los Huertos situados en el Núcleo Urbano de Castilblanco de los arroyos y al Núcleo de Las Minas.

-Deberá estudiarse el Arroyo de Los Órganos, en el núcleo de la Urbanización San Benito.
Respecto a la Urbanización Campoamor, al tratarse de residencial con baja densidad y los Arroyos que pudieran afectarla se sitúan en barrancos de apreciable profundidad, deberá probarse la no inundabilidad de terrenos que pudieran dedicarse a edificación residencial, permanente ó vacacional, mediante la oportuna justificación mediante cálculo hidrológico-hidráulico.

Respecto a la parte hidrológica
El estudio hidrológico presentado y los resultados que en él se alcanzan se consideran correctos y suficientes.
No obstante, para una mejor definición de las zonas inundables y de los objetivos del estudio debería tenerse en cuenta:

- La supervisión considera que se debería calcular los caudales del Arroyo 1, así como las restantes secciones, no establecerlas mediante proporciones.
- No se indica el Tiempo de Retardo (Tlag) ni la metodología se emplea.
- Se debería analizar el periodo de retorno asociado a la Máxima Crecida Ordinaria.
- No se indica los datos de Muskingum.

Respecto a la parte hidráulica
El estudio hidráulico y los resultados que en él se alcanzan se consideran correctos y suficientes para cumplir con el objeto y alcance del estudio.

No obstante, poner de manifiesto que:

- No se indica un esquema de simulación de HEC-RAS en planta, lo que dificulta el análisis de resultados.
- La supervisión estima conveniente realizar una colección de planos con las llanuras de inundación sobre el planeamiento.

Respecto a las afecciones por planeamiento urbanístico
Se considera que el planeamiento urbanístico no cumplen los criterios de zonificación requeridos por la Administración Competente.

CORREO ELECTRÓNICO:
comisaria.aguas@chguadalquivir.es

Plaza España Sector II,
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 423 25 61

La principal deficiencia detectada y que se debe subsanar es:

- Debe aportarse plano de planta superponiendo a la ordenación urbanística prevista la siguiente información:

1.- Delimitaciones obtenidas para el Dominio Público Hidráulico (definido sólo por la Máxima Crecida Ordinaria) y sus Zonas de Servidumbre y Policía
2.- Zona de Flujo Preferente (Vía de Intenso Desagüe + Zona de Inundación Peligrosa)

*En este sentido, se recuerda que el planeamiento urbanístico debe calificar al dominio público hidráulico, con calificación acorde a su naturaleza de inalienabilidad, inembargabilidad imprescriptibilidad, y respetar los usos para la zona de servidumbre regulados en el artículo 7º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y tener en cuenta que con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Solo podrán autorizarse edificaciones en zona de servidumbre en casos muy justificados.

No se autorizarán en zona de flujo preferente asociada a la inundabilidad de T= 100 años, obras de defensa sobreelevadas con respecto a la margen contraria salvo en casos muy puntuales para la defensa de viviendas habitadas.

3. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

El Ayuntamiento de Castilblanco de Los Arroyos, es titular de la autorización de vertido AY0385-SE, desde Septiembre de 2004 englobando esta al casco urbano de Castilblanco y a la urbanización Sierra Norte.

Deberán presentar las previsiones de depuración para los núcleos de Las Minas, La Zarzuela, San Benito, La Colina Y Campoamor, debiendo describir el sistema de depuración previsto, y la implantación de las parcelas donde van a ubicarse las EDAR correspondientes.
Deberá presentar separata con dicha información e incorporarla al Plan, para poder obtener pronunciamiento favorable de este Órgano de cuenca.

En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de zonas urbanas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a desbordamientos en episodios de lluvia:

a. Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.
b. En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
c. En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.
d. Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos, pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para reducir la evacuación al medio receptor de, al menos, sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben reducir la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo
e. Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora de aguas residuales urbanas las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.

Todas las actividades e industrias que viertan al alcantarillado público lo harán de manera que los parámetros de vertido de las aguas residuales que generen sean asimilables por los sistemas de depuración previstos. Caso de ser necesario, las aguas residuales habrán de someterse a depuración previa en la propia industria que garantice la consecución de esos niveles.

En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas industriales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:

a) Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales.
b) En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
c) No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de:

1.º Aguas con sustancias peligrosas.

2. º Aguas de proceso industrial.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto este Servicio de Actuaciones en Cauces emite para su consideración por la superioridad informe **FAVORABLE CONDICIONADO**, al DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (SEVILLA), dentro del informe sectorial que emite este Órgano de Cuenca, a la vista de la legislación estatal de aplicación.

El documento de Aprobación Provisional deberá recoger las observaciones realizadas en este informe, para obtener pronunciamiento favorable de esta Administración, haciendo especial hincapié en la resolución de los siguientes aspectos:

- **Sometimiento del titular de la presa de abastecimiento a lo estipulado en el capítulo VII del RDPH.**
- **Definición y mejora del estudio de inundabilidad en los aspectos que han sido puestos de manifiesto en el presente informe.**
- **Definición de las infraestructuras para la depuración de los distintos asentamientos urbanos, a nivel planeamiento, (localización, carga de depuración etc), con la reserva de suelos o compromiso de obtención de los mismos necesarios para completar la implantación de las diferentes EDARs.**

EL JEFE DE LA SECCIÓN TÉCNICA

Fdo.: Juan Lluch Peñalver

EL JEFE DEL SERVICIO DE ACTUACIONES EN CAUCES

Fdo.: Ramón Segura Jiménez

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
ÁREA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL E HIDROLOGÍA
SEVILLA

Conforme
EL COMISARIO DE AGUAS

Fdo.: Rafael Álvarez Giménez

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
COMISARÍA DE AGUAS
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
SEVILLA

ANEXO 2: INFORME DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES SOBRE EL PGOU INICIAL EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobada PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General: Mercedes Morales Muñoz
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla) SECRETARIA

AYUNTAMIENTO

DE

CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

(SEVILLA)

José Reyes Oliveros Fernández, arquitecto municipal del Ayuntamiento de Castilblanco,en relación a las determinaciones sobre abastecimiento de aguas, saneamiento y depuración contenidas en el documento de Aprobación inicial delPGOU de Castilblanco de los Arroyos,

Informa:

Los datos relativos al estado actual de las redes de saneamiento, abastecimiento de aguas y depuración de las mismas ,se corresponden con la realidad, haciéndose patente por ello la ampliación de los mismo según los datos de crecimiento expuestos en dicho documento con un horizonte hasta 2.021 y una población probable de 8.339 habitantes.

En el documento de Aprobación inicial se prevé el aumento sufeciente de la capacidad de los depósitos de acumulación de agua depurada para abastecimiento del pueblo, diferenciando adecuadamente aquellos que sirven al núcleo poblacional de los que abastecen a urbanizaciones periféricas y el previsible crecimiento industrial, aumentando el número de depósitos y por ello la capacidad de agua disponible para su abastecimiento a la red en dos veces el consumo diario.

Asimismo el PGOU propone completar las redes generales desde los pantanos actuales ,con actuaciones en las redes desde los pantanos de la Marciega y los Molinos.

En relación al tratamiento de las aguas residuales se contempla la ampliación a la actual EDAR que depura las aguas del núcleo y la conexión a la misma del futuro asentamiento industrial y la instalación de estaciones depuradoras propias para las urbanizaciones periféricas, dando con ello satisfacción al previsible aumento de las aguas residuales, previendo tambieén la dotación de nuevos colectores generales que completen y mejoren las necesidades previstas en el PGOU.

Por todo ello creo suficientes las determinaciones recogidas en el PGOU, e informo favorablemente el documento expuesto para su Aprobación Inicial.

Castilblanco de los Arroyos 23 de Septiembre de 2.015

José Reyes Oliveros Fernández

C/ PLAZA PRINCIPE JUAN CARLOS, NUM. 24 - C. P. 41230 - TELFS. 955 734 811-12 - FAX 955 734 612 - alcaldia@aytocastilblanco.com

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Castilblanco de los Arroyos, ha sido aprobado PROVISIONALMENTE en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2017. En Castilblanco de los Arroyos, La Secretaria General. Mercedes Morales Muñoz